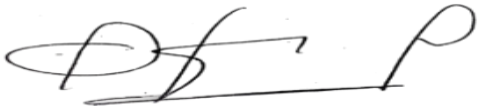


A despacho de la señora Juez, el proceso, informando que se ha incurrido en un error al proferir el auto interlocutorio No. 907 de fecha 19 de octubre de 2022, mediante el cual se designó curador ad litem, en representación de las personas indeterminadas, toda vez que estos ya estaban representados por el curador ad litem designado mediante auto interlocutorio No. 847 de fecha 22 de noviembre de 2021. Sírvasse proveer.

El Secretario,



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

INTERLOCUTORIO No. 951

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, noviembre uno (1) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROSANA RIASCOS GAMBOA
DEMANDADOS: CARMEN TULIA PERLAZA, JUAN NEPOMUCENO TORRES
RUIZ e INDETERMINADOS
RADICACION: 76109400300120210006900

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del presente proceso Verbal de Pertenencia referenciado, y revisado el mismo se observa que, efectivamente se cometió un error involuntario al proferir el auto interlocutorio No. 907 de fecha 19 de octubre de 2022, mediante el cual se designó curador ad litem, en representación de las personas indeterminadas, toda vez que estos ya estaban representados por el curador ad litem designado mediante auto interlocutorio No. 847 de fecha 22 de noviembre de 2021.

Reiteradamente se ha venido tratando el tema de los autos ilegales por la jurisprudencia nacional; es así como, nuestro máximo Tribunal de Justicia ha dicho que ellos no ligan al juzgador, pues debido al vicio generado en los mismos no tienen fuerza vinculante, ya que las únicas providencias que constituyen ley del proceso son las sentencias.

Por ende se puede apartar de ellos, cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento, para no cometer así un nuevo error.

Y teniendo en cuenta, como también lo pregonan la Corte Suprema de Justicia, **“que el error cometido por el Juzgador, no lo obliga a incurrir en otros yerros”**,

habrá de declararse en la parte resolutive de este auto, dejar sin efecto nuestro proveído 907 de fecha 19 de octubre de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

UNICO.- DEJAR SIN EFECTO ALGUNO nuestro proveído 907 de fecha 19 de octubre de 2022, por lo brevemente expuesto.

Cópiese y notifíquese.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0619d168d68ab911d4e5af851366a663fa894aac7b39f28ed51f0ab784362e**

Documento generado en 01/11/2022 03:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL
Buenaventura, noviembre 1 de 2022

RAD. 2021-00205-00

A despacho de la señora Juez, el proceso, informando que se ha incurrido en un error al proferir el auto interlocutorio No. 908 de fecha 19 de octubre de 2022, mediante el cual se designó curador ad litem, en representación de las personas indeterminadas, toda vez que estos ya estaban representados por el curador ad litem designado mediante auto interlocutorio No. 141 de fecha 24 de febrero de 2022. Sírvasse proveer.

El Secretario,



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

INTERLOCUTORIO No. 952

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, noviembre uno (1) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN ALFONSO CASTILLO OLIVEROS
DEMANDADOS: JUANA CASTILLO OLIVEROS e INDETERMINADOS
RADICACION: 76109400300120210020500

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del presente proceso Verbal de Pertenencia referenciado, y revisado el mismo se observa que, efectivamente se cometió un error involuntario al proferir el auto interlocutorio No. 908 de fecha 19 de octubre de 2022, mediante el cual se designó curador ad litem, en representación de las personas indeterminadas, toda vez que estos ya estaban representados por el curador ad litem designado mediante auto interlocutorio No. 141 de fecha 24 de febrero de 2022.

Reiteradamente se ha venido tratando el tema de los autos ilegales por la jurisprudencia nacional; es así como, nuestro máximo Tribunal de Justicia ha dicho que ellos no ligan al juzgador, pues debido al vicio generado en los mismos no tienen fuerza vinculante, ya que las únicas providencias que constituyen ley del proceso son las sentencias.

Por ende se puede apartar de ellos, cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento, para no cometer así un nuevo error.

Y teniendo en cuenta, como también lo pregonan la Corte Suprema de Justicia, **“que el error cometido por el Juzgador, no lo obliga a incurrir en otros yerros”**,

habrá de declararse en la parte resolutive de este auto, dejar sin efecto nuestro proveído 908 de fecha 19 de octubre de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

UNICO.- DEJAR SIN EFECTO ALGUNO nuestro proveído 908 de fecha 19 de octubre de 2022, por lo brevemente expuesto.

Cópiese y notifíquese.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a441724c70c6aace90e8eb81ae86bacb4d85e57db52bc2235d072d2916c82a5**

Documento generado en 01/11/2022 03:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**Buenaventura, noviembre uno (1) de dos mil veintidós (2022)****PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA NIT. 860002964-4****DEMANDADO: ANGEL ALEXANDER CABAL MURILLO C.C.No. 79582600****RADICACION: 76109400300120220021500**

Reunidas las formalidades de los arts. 82 y 422 del C.G. del P., en la presente demandad referenciada, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma pedida si fuere procedente o en el que considere el Juzgado, de conformidad con lo normado en el art. 430 ejusdem.

Razón por la cual el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del BANCO DE BOGOTA SA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el señor ANGEL ALEXANDER CABAL MURILLO, por las siguientes sumas de dinero:

a). - Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS **(\$51.765.374.00)** M/CTE, por concepto de pago de capital del pagaré No. **79582600**.

b). - Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$6.569.231.00) MCTE., incorporada en el pagaré No. 79582600, por intereses de plazo causados y no pagados, así: entre el 1 de enero y el 10 de octubre de 2022, por el contrato de crédito No. 454914308; entre el 1 de enero y el 10 de octubre de 2022, por el contrato de crédito No. 454918821; entre el 16 de enero y el 10 de octubre de 2022, por el contrato de crédito No. 653758055; y entre el 6 de febrero y el 10 de octubre de 2022, por las tarjetas de crédito Nos. 1678 y 4772.

c). - Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, de conformidad a la circular de la superintendencia financiera, o de la autoridad competente, contados desde el día 11 DE OCTUBRE DEL 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones.

d). - Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - DECRETASE el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes y futuros que tenga o llegaren a tener el prenombrado demandado, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sean corrientes, depósitos a término, individuales o conjuntamente, bonos, y acciones, susceptibles de embargo, en los bancos y entidades financieras relacionadas en la demanda, tales como:

BANCO DE BOGOTÁ rjudicial@bancodebogota.com.co

BANCO AV VILLAS, notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

BANCOLOMBIA, notificacjudicial@bancolombia.com.co

BANCO DAVIVIENDA, notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO BBVA, notifica.co@bbva.com

BANCO DE OCCIDENTE, djuridica@bancodeoccidente.com.co

BANCO COLPATRIA, notificbancolpatria@colpatria.com

BANCO POPULAR, notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

BANCO CITIBANK, legalnotificaciones@citi.com
BANCOOMEVA, juridico@coomeva.com.co
BANCO CAJA SOCIAL, notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO ITAU, notificaciones.juridico@itau.co
BANCO AGRARIO, notificaciones.judiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO FINANDINA, notificaciones.judiciales@finandina.com
BANCO PICHINCHA
BANCO W

TERCERO. - Líbrense oficio a las entidades en comento, para que se sirvan proceder de conformidad, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia # 761092041001 a órdenes de este Juzgado.

Se limita el embargo en la suma de \$90.000.000.00

CUARTO. - Ordenar la notificación personal de la presente providencia a la parte demandada, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes debe pagar la obligación que se le cobra (art. 431 C. G.P.) o en su defecto tiene diez (10) días para que presente las excepciones que considere tener a su favor (art. 442 ibídem), para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO.- ADVERTIR a la parte solicitante, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 del 13-06-2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder los títulos valores que sirven de base para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportada en forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del C.-G.P., así como abstenerse del ejercicio de otra acción con dicho título.

SÉXTO. - RECONOCER personería al doctor JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. # 16627362 y la T.P.No. 39346 del C.S.J. como apoderado de la parte actora, quien allega los correos electrónicos juansinisterra@mysabogados.com.co

Notifíquese.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e52615bd28a0d4e296cb93aaa1733fa5dc2425f633c15b36c794e446cbc96ee**

Documento generado en 01/11/2022 03:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre uno (1) de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en el escrito que antecede, dentro de esta solicitud de Aprehensión de **BANCO FINANDINA SA**, contra el señor **JOSE DENIS OBREGON CAICEDO**, se procederá a darlo por terminado por encontrarse superado los hechos que dieron inicio al trámite, es decir, pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente trámite, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de **placas EHU 758** objetos de este trámite.

Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO. - Hecho lo anterior archívese el trámite previa anotación en el libro respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f6f93baa0ba9781b3736b9f1b14355a67f39531900bafaad35942db0df4a86**
Documento generado en 01/11/2022 03:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a despacho el memorial que antecede, sobre levantamiento de medida cautelar, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, octubre 31 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 945

EJECUTIVO DOBLE INSTANCIA

DTE: COOPERATIVA COOPDIESEL

DDAS: MARIA ELISA ANGULO VIVEROS y JESUS AMELIA QUINTERO

RAD: 2017-00134-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, octubre treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito que precede allegado por la apoderada de la parte demandante y coadyuvado por la demandada JESUS AMELIA QUINTERO HURTADO, mediante el cual solicitan el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el salario y las mesadas adicionales que devenga la pasiva, la entrega a la parte actora de los depósitos judiciales que existan o posteriormente lleguen para este asunto, la no condena en costas a la vez que renuncian a términos de notificación y ejecutoria de auto de auto favorable, el despacho accede a lo pretendido por la peticionaria de conformidad a lo preceptuado por el artículo 597 del Código General del proceso. En consecuencia se,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención que pesa sobre el salario y las mesadas adicionales (PRIMAS) que devenga la demandada JESUS AMELIA QUINTERO HURTADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.234.164, en su condición de empleada al servicio del HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA de esta ciudad.

SEGUNDO.- LÍBRESE oficio al Cajero Pagador del HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA de esta ciudad, para que tome atenta nota de lo aquí resuelto.

TERCERO.- ORDENAR la entrega a la parte actora, de los depósitos judiciales existentes y los que lleguen con posterioridad.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: RENUNCIADA notificación y ejecutoria de auto favorable.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

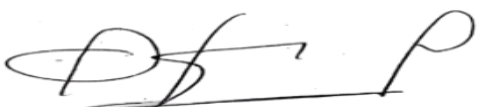
Código de verificación: **b85fa4961170a2adb2b2a6350ba4387a62dbca72006bf2c17fb49b7a6feaaa06**

Documento generado en 01/11/2022 09:34:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, el proceso, informando que se ha incurrido en un error al proferir el auto interlocutorio No. 906 de fecha 19 de octubre de 2022, mediante el cual se designó curador ad litem, en representación de las personas indeterminadas, toda vez que estos ya estaban representados por el curador ad litem designado mediante auto interlocutorio No. 610 de fecha 27 de agosto de 2021. Sírvasse proveer.

El Secretario,



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

INTERLOCUTORIO No. 949

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: INES TORRES PALACIOS y ANA ROSINA MOSQUERA M

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE VENERANDA AUDIVERT
DE ANDRADE Y JULIA AUDIVERTH SAUCEDO

RADICACION: 76109400300120210011300

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del presente proceso Verbal de Pertenencia referenciado, y revisado el mismo se observa que, efectivamente se cometió un error involuntario al proferir el auto interlocutorio No. 906 de fecha 19 de octubre de 2022, mediante el cual se designó curador ad litem, en representación de las personas indeterminadas, toda vez que estos ya estaban representados por el curador ad litem designado mediante auto interlocutorio No. 610 de fecha 27 de agosto de 2021.

Reiteradamente se ha venido tratando el tema de los autos ilegales por la jurisprudencia nacional; es así como, nuestro máximo Tribunal de Justicia ha dicho que ellos no ligan al juzgador, pues debido al vicio generado en los mismos no tienen fuerza vinculante, ya que las únicas providencias que constituyen ley del proceso son las sentencias.

Por ende se puede apartar de ellos, cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento, para no cometer así un nuevo error.

Y teniendo en cuenta, como también lo pregonan la Corte Suprema de Justicia, **“que el error cometido por el Juzgador, no lo obliga a incurrir en otros yerros”**, habrá de declararse en la parte resolutive de este auto, la ilegalidad de nuestro proveído 906 de fecha 19 de octubre de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

UNICO.- DECLARAR la ilegalidad de nuestro proveído 906 del fecha 19 de octubre de 2022, por lo brevemente expuesto.

Cópiese y notifíquese.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa889c94fdcda082b376891da44cfc309414431d737568ee97a748a2cba9dc1**

Documento generado en 01/11/2022 03:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 950

Ejecutivo de Única Instancia

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: JHON ALEXANDER TABORDA RODRIGUEZ

RAD. 76-109-40-03-001 – 2016-00172-00 (Fol. 342 - Lib. 20)

Cesión de crédito – Se niega

Se tiene

En atención al memorial de cesión del crédito que se atiende, suscrita entre el BANCO DE BOGOTA S.A., y el PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III QNT, se observa lo siguiente:

1.- No se aportó por parte del pretenso CEDENTE, BANCO DE BOGOTA S.A., la escritura pública No. 4876 del 18 de mayo de 2022, corrida ante la Notaria 38 del Circulo de Bogotá y su nota de vigencia, que da cuenta que el Doctor CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, es el representante legal de la entidad CEDENTE, y le confiere poder al Doctor LUIS EDUARDO RUA MEJIA, para representar a dicha entidad bancaria en este asunto frente a la cesión del crédito.

2.- No aportó el BANCO DE BOGOTA S.A., el certificado de existencia y representación la Superintendencia Financiera de Colombia, que da cuenta la representación legal de dicha entidad bancaria.

Argumenta que tales piezas procesales se adjuntaron, como lo expresa en el contrato de cesión del crédito, pero tal afirmación no es cierta, por no arrimar al plenario los aludidos documentos.

Se considera

Para el despacho es claro que la afirmación expresada por parte del pretense CEDENTE, no se ajusta a la realidad al indicar que adjuntaron tal documentación, para probar lo dicho por parte del Apoderado del BANCO DE BOGOTA S.A.

Lo dicho en precedencia, da lugar a denegar la cesión del crédito, realizada entre las partes ya referidas.

Sin más comentarios, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO.- DENEGAR la cesión del crédito suscrita entre el BANCO DE BOGOTA S.A., y el PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III QNT, por lo antes considerado.

SEGUNDO.- CONTINÚA el BANCO DE BOGOTA S.A., como extremo activo en este asunto.

TERCERO.- AGREGAR a los autos el escrito que se atiende.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez.

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21c5f7e61df60a17f1a2aa67260f21754fca263f12af00186c00905cc7f7d7d**

Documento generado en 01/11/2022 02:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>